



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 454 -2016-GRC/GA

Callao,

18 OCT 2016

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 165 - 2016-GRC/GA

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 1037-2010; la Resolución Jefatural N° 1431-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 20 de setiembre de 2012, la Resolución Jefatural N° 1711-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 26 de noviembre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1431-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 20 de setiembre de 2012; se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con **SERGIO DE LA CRUZ MELGAREJO y OLGA MERCEDES GARCÍA TIRADO**, respecto del predio ubicado en la Manzana C, Lote "20", Sector "F", Grupo Residencial "7", Barrio "XII", de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, inscrito en la Partida Registral N° P01027623, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por incumplimiento de la obligación de resolución contractual señalada en el numeral 4), de la Cláusula Sexta del mencionado Contrato, misma que fue declarada firme en el ítem 10 del ANEXO 1 de la Resolución Jefatural N° 1711-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 26 de noviembre de 2012;

Que, visualizada la Partida Electrónica N° P01027623, se observa que versa en el Asiento 00004, un acto jurídico de compra venta con fecha de inscripción 23 de agosto de 2011, otorgado a favor de **JORGE VILLOSLADA SUAREZ**, quien es el actual titular registral del predio sub materia, sobre este punto se precisa que la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial a cargo del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, al momento de emitir la resolución indicada en el considerando precedente, no había notificado a dicho titular registral, con la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre de 2008, que inicia el procedimiento administrativo de resolución de contrato o reconocimiento del derecho de propiedad, según corresponda, a pesar de tener legítimo interés para ser considerado en el mismo, produciéndole indefensión, al limitar su derecho a la defensa y al debido procedimiento administrativo contemplado en el numeral 1.2 del artículo IV, del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

Que, dentro de los vicios que acarrear la nulidad del acto administrativo, se encuentra la omisión en el acto de notificación, conforme lo estipulado el artículo 10° de la Ley N° 27444, "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes": (...). 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14;

Que, el numeral 202.2 del citado artículo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, establece que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; precisando que, cuando sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, según lo regula el numeral 202.3 del artículo antes mencionado;



Que, en consecuencia, a fin de garantizar el ejercicio del derecho al debido procedimiento que le asiste al actual titular registral **JORGE VILLOSLADA SUAREZ**, corresponde declarar la nulidad de oficio de la **Resolución Jefatural N° 1431-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **20 de setiembre de 2012** y de la **Resolución Jefatural N° 1711-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **26 de noviembre de 2012**, solamente en lo que respecta al ítem 10 del ANEXO 1, para lo cual esta Gerencia dispone que la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial a cargo del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, notifique la **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP** de fecha **16 de octubre de 2008**, a los adjudicatarios **SERGIO DE LA CRUZ MELGAREJO** y **OLGA MERCEDES GARCÍA TIRADO**, así como al mencionado titular registral; luego de lo cual dicha Jefatura, deberá emitir un nuevo acto administrativo, que resuelva el contrato de adjudicación o reconozca el derecho de propiedad, según corresponda;

Que, en este orden de ideas, corresponde disponer se efectúe lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto debe encargarse a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente;

Que, la competencia de esta Gerencia, se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración, ratificado con la Resolución Ejecutiva Regional N°000058 de fecha 08 de enero de 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la **Resolución Jefatural N° 1431-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **20 de setiembre de 2012** y de la **Resolución Jefatural N° 1711-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **26 de noviembre de 2012**, solamente en lo que respecta al ítem 10 del ANEXO 1, retrotrayéndose el procedimiento hasta el vicio cometido; conforme a los fundamentos de la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP** de fecha **16 de octubre de 2008**, a los adjudicatarios **SERGIO DE LA CRUZ MELGAREJO** y **OLGA MERCEDES GARCÍA TIRADO**, y al actual titular registral **JORGE VILLOSLADA SUAREZ**, para que posteriormente se emita un nuevo acto administrativo que resuelva el contrato de adjudicación o reconozca el derecho de propiedad, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER se efectúe lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto se encargará a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a los intervinientes en el presente procedimiento, con copia de la presente resolución, conforme a lo previsto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HENRY ABELE PÁZ SOLÓRZANO
FEDATARIO ALTERNNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
20 OCT 2016



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLÍS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION